

CUADRO COMPARATIVO DE LAS CONSTITUCIONES ESPAÑOLAS (1812-1931)

		CONSTITUCIÓN DE						
		1812	1837	1845	1869	1876	1931	1978
VIGENCIA		19 de marzo de 1812 al 4 de mayo de 1814; 1820-23 y 1836-37	Del 18 de junio de 1837 al 23 de mayo de 1845	23 de mayo de 1845 al 11 de agosto 1854	1 de junio de 1869 al 11 febrero de 1873	30 de junio de 1876 al 14 de sep. 1923	9 de dicbre. de 1931 al 1 de abril de 1939	Desde el 28 de diciembre de 1978
JEFE DEL ESTADO		REY: Iniciativa legislativa. Nombra y separa los secretarios de Estado. REGENCIA: Designada por las Cortes. No hay Ley Sálica	REY: Inviolable e irresponsable. Iniciativa legislativa. Derecho de veto. Nombra y separa los ministros. REGENCIA: Designada por las Cortes. Mayoría de edad a los 14 años.	REY: Iniciativa legislativa. Derecho de veto. Nombra y separa los ministros. REGENCIA: El pariente más próximo. Mayoría de edad a los 14 años.	REY: Hereditario, inviolable e irresponsable. Nombra y separa los ministros. REGENCIA: Designada por las Cortes. Mayoría de edad a los 18 años.	REY: Inviolable e irresponsable. Nombra y separa los ministros. Derecho de veto. REGENCIA: Padre o madre. Mayoría de edad a los 16 años.	PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA: Elegido por los diputados. Nombra y separa el jefe del gobierno y a los ministros. ELEGIBILIDAD: Edad, 40 años. Período presidencial: 6 años.	REY: Inviolable e irresponsable. Sólo nombra al jefe del gobierno y a los ministros que se les proponen. REGENCIA: Padre o madre, en su defecto, pariente. Mayoría de edad a los 18 años.
GOBIERNO		El Consejo de Ministros refrenda los actos del Monarca. Son responsables criminalmente ante las cortes. Sus cargos son incompatibles con el de Diputado o Senador exclusivamente en la Constitución de 1812. En las restantes sí lo son. Por tanto, el poder ejecutivo reside en el Rey, quien lo ejerce mediante el Consejo de Ministros.					El poder ejecutivo es compartido entre el presidente de la república y el presidente del consejo de ministros	El poder ejecutivo reside exclusivamente en el presidente del gobierno. El Rey sólo refrenda sus actos.
PODER LEGISLATIVO		Unicameral. Además de las funciones legislativas, controla al gobierno. Ampara la libertad de imprenta.	Cortes bicamerales: Senado y Congreso. Electivas con iguales atribuciones: legislar y controlar al gobierno y elegir regente.	Cortes bicamerales: Congreso (electivo) y Senado (designación real). Atribuciones: legislativa y de control.	Cortes bicamerales: Congreso de los Diputados y Senado, de iguales facultades, excepto en: contribuciones para ser elegido, crédito y fuerza militar, sobre las que tiene primacía el Congreso.		Unicameral: legisla en representación del pueblo y controla al gobierno.	Bicameral: legislan en representación del pueblo y controlan al gobierno. El Senado, cámara de representación territorial.
RELACIONES ENTRE LOS PODERES		Separación entre los tres poderes, aunque el monarca mantiene el derecho de veto sobre el legislativo.	No se reconoce la separación de poderes: colaboración legislativa del Rey y las Cortes en la iniciativa y el veto legislativos.		Separación de poderes, aunque con control mutuo.	Equilibrio de poderes. El gobierno ha de contar con la confianza de las Cortes y el Rey	Sistema parlamentario. El gobierno ha de gozar de la confianza de las Cortes.	Sistema parlamentario. El presidente del gobierno de gozar de la confianza de las Cortes.
SUFRAGIO		Elección en cuatro grados: universal y directo el primero, indirecto los restantes.	Congreso: Directo y censitario. Senado: Indirecto y censitario.	Sólo para Congreso de los Diputados: Directo y censitario.	Congreso: sufragio universal y directo. Senado: sufragio universal e indirecto.	Congreso: sufragio censitario. Senado: mitad electiva por los mayores contribuyentes y corporaciones del Estado.	Sufragio universal, igual, directo y secreto.	Sufragio universal, igual, directo y secreto.
DERECHOS FUNDAMENTALES		Libertad de imprenta y de pensamiento. Habeas corpus e inviolabilidad del domicilio. Protección a la propiedad.	Libertad de expresión. Habeas corpus. Jurado para delitos de imprenta. Inviolabilidad del domicilio. Limitaciones a la protección de la propiedad.	Iguales características que la consitución de 1837, excepto: se suprime el jurado de delitos de imprenta.	Libertad de expresión, reunión y asociación. Habeas corpus. Inviolabilidad de domicilio y correspondencia. Jurados para delitos políticos.	Reconocidos todos los derechos y libertades constitucionalmente., aunque las leyes reguladoras de los mismos fueron muy restrictivas.	Detallada garantía de todos los derechos y libertades fundamentales.	

CUADRO COMPARATIVO DE LAS CONSTITUCIONES ESPAÑOLAS (1812-1931)

	CONSTITUCIÓN DE						
	1812	1837	1845	1869	1876	1931	1978
PRINCIPIOS DE ORGANIZACIÓN POLÍTICA	Soberanía nacional. Monarquía constitucional. Régimen Liberal.	Soberanía nacional. Monarquía constitucional limitada. Régimen Progresista.	Soberanía compartida por el Rey y la Nación. Monarquía constitucional con sistema de participación y libertades muy limitadas.	Soberanía nacional. Monarquía constitucional y progresista.	Soberanía compartida entre las Cortes y el Rey. Monarquía constitucional, liberal moderada y doctrinaria.	Soberanía popular. República democrática y parlamentaria. Reconoce las autonomías regionales. Posibilidad de expropiación y socialización por causa de utilidad pública.	Soberanía popular. Monarquía democrática y parlamentaria. Reconoce las autonomías regionales.
REFERENCIA AL EJÉRCITO	Milicia Nacional sometida al Rey	Milicia Nacional que el Rey utiliza con consentimiento de las Cortes.	Desaparece la Milicia Nacional.	Primacía del Congreso en Materia Militar.	El Rey es el mando supremo de las Fuerzas Armadas.	El Presidente de la República es el mando supremo de las Fuerzas Armadas.	El Rey es el mando supremo de las Fuerzas Armadas.
RELACIONES IGLESIA-ESTADO	Protección de la religión católica. No hay libertad religiosa.	La nación mantiene el culto católico. No hay referencia a la libertad religiosa.	El Estado mantiene el culto católico. La única religión.	Libertad en el ejercicio público o privado de cualquier religión, pero la nación se obliga a mantener el culto y clero católicos.	La religión católica es la religión del Estado. Tolerancia para otras religiones en su ejercicio privado.	Libertad para el ejercicio público o privado de cualquier religión. No existe religión oficial del Estado, pero éste viene obligado a mantener una relación preferente con el culto y clero católicos.	
RÉGIMEN LOCAL	Diputaciones provinciales y Ayuntamientos elegidos por sufragio indirecto. Centralista.	Diputaciones provinciales y Ayuntamientos elegidos por sufragio directo. Centralista.	Los Ayuntamientos se eligen por sufragio censitario directo. Se refuerza el poder central.	"Una ley regulará la elección, organización y atribuciones de las corporaciones locales" (no se promulgó nunca)	Gobiernos locales a cargo de corporaciones municipales y provinciales, con autonomía en presupuestos e impuestos.	Estado Autonómico, donde se solapan las administraciones locales y regionales: ayuntamientos, diputaciones y gobiernos autónomos.	
REFORMA	Rígida: no se puede modificar antes de 8 años de vigencia.	Flexible: como el estatuto de 1834, a voluntad del Rey.	Flexible, como la de 1837	Rígida: propuesta de reforma por las Cortes y nunca en su totalidad.	Flexible: mediante una ley ordinaria	Flexible: mediante una ley ordinaria	Rígida: con mayoría absoluta de las Cortes y tras referéndum.

RESUMEN

CONST.	SUJETO SOBERANÍA	IDEOLOGÍA	AUTOR	VIGENCIA	RELACIÓN ENTRE PODERES	CARÁCTER DE REFORMA	CONST.
1812	Nación	Liberal Progresista	Cortes Constituyentes	6 años	Separación efectiva	Superrígida	1812
1837				8 años	Colaboración		1837
1845	Rey y Cortes	Liberal Conservadora	Ref. Const. 1837	24 años	No hay separación	Flexible	1845
1869	Nación	Liberal Progresista	Cortes Constituyentes	4 años	Separación	Rígida	1869
1876	Rey y Cortes	Liberal Conservadora		47 años	No reconoce separación	Flexible	1876
1931	Nación	Republicana democrática		8 años	Separación efectiva		1931
1978		Monárquica democrática		Desde 1978	Separación efectiva	Superrígida	1978

©Antonio Ortiz López, 11-marzo-2007